

R. CASACION núm.: 3615/2022

Ponente: Excm. Sra. D.^a [REDACTED]

Letrada de la Administración de Justicia: Sección 103

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.
[REDACTED]

En Madrid, a 20 de septiembre de 2023.

Visto el recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Vic contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 15 de noviembre de 2021, desestimatoria del recurso de casación núm. 381/2021 interpuesto contra el auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Barcelona que acordó la ejecución de la sentencia del mismo Juzgado de fecha 24 de noviembre de 2014, ordenando al Ayuntamiento la colocación de la bandera de España en el exterior del edificio en un lugar de honor, no en la azotea, en virtud de los artículos 4 a 6 de la Ley

39/1981, por la Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda su inadmisión a trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 90.4, apartados a), b) y d), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

Y ello, primero, por cuanto la resolución impugnada no integra ninguno de los supuestos previstos en el artículo 87.1.c) de la LJCA en relación con el artículo 86.1 de la LJCA, toda vez que la sentencia recurrida confirma en el auto que despachaba ejecución, sin que aquella haya resuelto en puridad cuestiones no decididas, directa o indirectamente, en la sentencia o que contradigan los términos del fallo que se ejecuta.

Segundo, por carencia en el recurso de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia en lo que atañe a la infracción sobre la motivación de la sentencia, pretendiendo un pronunciamiento de este Tribunal Supremo en aspectos sobre los que ya existe una abultada y consolidada jurisprudencia que hace innecesario un nuevo pronunciamiento jurisprudencial, pues entran en el terreno de la inevitable casuística en su proyección y aplicación.

Y, tercero, por cuanto que en el escrito de preparación no se ha fundamentado suficientemente, con singular referencia al caso, que concurren alguno o algunos de los supuestos que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, incumpléndose de este modo las exigencias que el artículo 89.2.f) de la LJCA impone en relación con dicho escrito.

Y es que la parte recurrente, al amparo del inciso “entre otras circunstancias” de interés casacional, contemplado en el primer párrafo del artículo 88.2 de la LJCA, pretende que se declare en sede casacional que la decisión administrativa dictada en cumplimiento del deber de que ondee la

bandera española en los edificios oficiales solo pueda ser revocada judicialmente cuando de forma patente y ostensible conste acreditada la inidoneidad del lugar escogido; circunstancia esta, por otra parte, que ha sido examinada en la sentencia recurrida cuando llega a la conclusión de que la colocación en la azotea, en un lugar arrinconado, no se compadece con las exigencias legales, sin que nada útil argumenta sobre el “interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia” en los términos que viene exigiendo esta Sección Primera.

Sin imposición a la parte recurrente de las costas procesales, al no haberse personado la parte recurrida.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 21/09/2023 20:03

Mensaje

IdLexNet	202310603877395	
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 10:	
Remitente	Órgano	TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO/ADMTVO. SALA 3A. SECCION 1A. SEC. 3 de Madrid, Madrid [2807913103]
	Tipo de órgano	T.S. SALA DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO. [2807913000]
Destinatarios		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	21/09/2023 10:54:21	
Documentos	280791310300000166932023 280791310332.PDF (Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 10: Hash del Documento: 0bb9716e83623df8f864688995507a6a327fdd9cdaf14e0e3ad23894ab2dd9c9
	Datos del mensaje	Procedimiento destino
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION
	NIG	2807913320220002953

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
21/09/2023 19:22:22	[540]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
21/09/2023 11:03:23	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	[540]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

R. CASACION núm.: 3615/2022

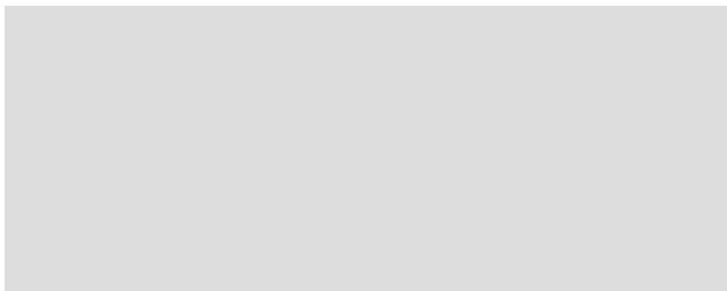
Ponente: Excm. Sra. D.^a [REDACTED]

Letrada de la Administración de Justicia: Sección 103

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excm. Sra.



En Madrid, a 20 de septiembre de 2023.

Visto el recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Vic contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 15 de noviembre de 2021, desestimatoria del recurso de casación núm. 381/2021 interpuesto contra el auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Barcelona que acordó la ejecución de la sentencia del mismo Juzgado de fecha 24 de noviembre de 2014, ordenando al Ayuntamiento la colocación de la bandera de España en el exterior del edificio en un lugar de honor, no en la azotea, en virtud de los artículos 4 a 6 de la Ley

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.